



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de enero de 1979

Número 2

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.

EXP. FSC-LFC-9/3

México 17, D. F., julio 12 de 1966.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos ejidales en San Miguel Totolzingo, Edo. de México.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. PRESENTE.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión, de 220 KV que se denominará Anillo, Rama Oriente y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Miguel Totolzingo (2a. fracción). Municipio: Acolman. Fracc. 2-A. Longitud Media m. irregular. Ancho m. irregular. Superficie m2.: 54,778.18.

Ejido: San Miguel Totolcingo (1a. fracción). Municipio: Acolman. Fracc. 4-A. Longitud media m. 387.35. Ancho m. 55.00. Superficie m2. 21,303.90.

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las tierras afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0580-11339-A del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

LIC. JOSE ALFREDO REYNOSO.—Rúbrica.
Secretario y Apoderado.

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de enero de 1979 | No. 2

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al Poblado "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", del Municipio de Acolman, Méx.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO circular número 343-I-34570 por el que se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las empresas en el giro de Autotransportes.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO circular número 343-I-34570 por el que se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las empresas en el giro de Autotransportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Administración Fiscal Central.—Dirección del Impuesto Sobre la Renta.—Departamento de Bases Especiales de Tributación.—Número de Oficio 343-I-34570.

ASUNTO: Se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al

Ingreso Global de las Empresas.

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Autotransportes. Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de autotransporte de carga y pasajeros, que ha motivado la expedición de bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría, con fundamento en los artículos, Séptimo Transitorio, fracción II de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resuelve:

PRIMERO.—Se establecen por el ejercicio de 1978, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, con carácter optativo, a los concesionarios y permisionarios de autotransportes de carga y pasajeros.

SEGUNDO.—Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes personas físicas o morales que están al corriente en el pago del mencionado impuesto por el ejercicio de 1977.

TERCERO.—Para efectos de estas bases, son objeto del impuesto los ingresos provenientes exclusivamente del servicio de autotransporte de carga y/o pasajeros.

Cuando el causante perciba otros ingresos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no provengan de la actividad del autotransporte, el impuesto correspondiente se calculará de conformidad con dicho Ordenamiento, debiendo cumplir además con todas las obligaciones inherentes a su régimen.

CUARTO.—El impuesto anual correspondiente, independientemente de las altas y/o bajas de los vehículos ocurridas en el ejercicio, será la cantidad que resulte de aplicar a cada unidad, la cuota fija establecida de acuerdo con la clasificación del servicio de autotransporte que a continuación se señala. En los casos de cambio de vehículo dentro de la misma clasificación y amparado con el mismo permiso de ruta o concesión, el impuesto pagado que corresponda al ejercicio de 1978 por el primer vehículo cubrirá el del que lo substituya, cuyas características se indiquen en la forma HISR-118 (Reformada para 1978), lo que podrá comprobarse con una copia por duplicado del aviso de baja que se presente ante la Dirección General de Tránsito, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Distrito Federal, de los Estados, u otras autoridades locales. Para efectos de la alta del vehículo, se considera la fecha del permiso otorgado por la Dirección de Tránsito correspondiente.

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
I.—Autotransporte de Pasajeros.	
A.—SERVICIO URBANO Y SUBURBANO.	
1.—Autobuses hasta 20 asientos:	
a) Con tarifa de pasaje de más de \$2.00	\$1,560.00
b) Con tarifa de pasaje hasta de \$2.00	\$1,365.00
c) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.50	1,075.00
d) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.00	400.00
2.—Autobuses con más de 20 asientos:	
a) Con tarifa de pasaje de más de \$2.00	3,200.00
b) Con tarifa de pasaje hasta de \$2.00	2,800.00
c) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.50	2,200.00
d) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.00	820.00
B.—SERVICIO FORANEO.	
1.—Autobuses de primera clase:	
a) Hasta 37 asientos.....	\$3,815.00
b) Más de 37 asientos.....	4,675.00
2.—Autobuses de segunda clase:	
a) Hasta 37 asientos.....	3,205.00
b) Más de 37 asientos.....	3,855.00
3.—Servicio de paquetería	600.00
C.—SERVICIOS EN LOS AEROPUERTOS Y TERMINALES.	
1.—Automóviles	\$2,160.00
2.—Camionetas con capacidad hasta de 12 pasajeros.....	3,600.00
3.—Autobuses con capacidad de más de 12 pasajeros	5,160.00
D.—SERVICIO ESCOLAR	2,875.00
E.—AUTOBUSES ESPECIALES DE TURISMO	4,675.00

Para efecto de estas bases, por servicio suburbano se entiende el que se presta dentro de un Municipio, uniendo varias poblaciones del mismo, o bien cuando se unen dos o más poblaciones contiguas de distintos Municipios.

Los propietarios de autobuses que manejan paquetería, deberán pagar invariablemente, además de la cuota correspondiente por unidad, la relativa a la del Servicio Foráneo de pasajeros de que se trate.

II.—AUTOTRANSPORTES DE CARGA REGULAR.

A.—CARGA URBANA.

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
Hasta 2 toneladas.....	\$ 565.00
De más de 2 hasta 5 toneladas.....	715.00
De más de 5 hasta 8 toneladas.....	990.00
De más de 8 hasta 12 toneladas.....	1,345.00
De más de 12 hasta 15 toneladas.....	\$1,950.00
De más de 15 hasta 18 toneladas.....	2,505.00
De más de 18 hasta 20 toneladas.....	3,405.00
De más de 20	5,215.00

B.—CARGA FORANEA.

Hasta 2 toneladas	610.00
De más de 2 hasta 5 toneladas.....	880.00
De más de 5 hasta 8 toneladas	1,150.00
De más de 8 hasta 12 toneladas.....	1,420.00
De más de 12 hasta 15 toneladas.....	2,070.00
De más de 15 hasta 18 toneladas.....	2,650.00
De más de 18 hasta 20 toneladas.....	3,605.00
De más de 20	5,520.00

Queda incluido el transporte de productos del campo no elaborados y animales.

III.—AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
Hasta 2 toneladas	\$ 610.00
De más de 2 hasta 5 toneladas.....	1,440.00
De más de 5 hasta 8 toneladas.....	1,725.00
De más de 8 hasta 12 toneladas.....	2,070.00
De más de 12 hasta 15 toneladas.....	2,645.00
De más de 15 hasta 18 toneladas.....	3,450.00
De más de 18 hasta 20 toneladas.....	4,600.00
De más de 20.....	6,900.00

Quedan incluidos los camiones cuyo permiso señale que se trata de autotransporte especializado como por ejemplo: los camiones de volteo, grúas, los dedicados al transporte refrigerado, transporte de materiales de construcción, de muebles y mudanzas, de líquidos, de gases, de automóviles, de bebidas embotelladas, etc.

Los autotransportistas cuyos vehículos consten de TRACTOCAMIÓN y SEMI-REMOLQUE, determinarán el impuesto correspondiente tomando como base la capacidad de carga total de la unidad, o sea, la del tractor-camión más la del semi-remolque; en el caso, de que el vehículo conste además de REMOLQUE, obtendrán la capacidad de carga total, sumando la que corresponda a la unidad y la del remolque.

Todo causante que por carecer de autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad estatal correspondiente, opere con apoyo en la resolución dictada por los tribunales competentes con motivo de juicio de amparo, además del impuesto que le corresponda, deberá pagar un 100% adicional de su importe, excepto en los casos de sentencia definitiva ejecutoriada, pues entonces el causante sólo deberá cubrir la cuota o cuotas de impuesto respectivas.

QUINTO.—Los causantes que opten por sujetarse a las presentes bases, deberán comunicar su aceptación a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 1978, a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, mediante la presentación por cuadruplicado de la forma de aviso HISR-118 (Reformada para 1978), acompañada de dos copias de la documentación, que compruebe que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas por el ejercicio de 1977.

La presentación del aviso de aceptación deberá ser antes o simultánea al primer pago del impuesto.

Cuando un causante autotransportista que tenga dos o más unidades opte por las bases especiales de tributación, deberá tributar por todos sus vehículos conforme a este régimen.

Los propietarios de vehículos o sus representantes autorizados, que se encuentren agrupados en alguna Línea, podrán presentar individualmente su aviso, o bien, hacerlo por medio de la Línea, la cual deberá relacionar por cuadruplicado los avisos correspondientes y presentarlos en el lugar y fecha señalados; en este segundo caso se presentarán avisos y relación ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio de la Línea.

(pasa a la siguiente página)

La relación señalada deberá presentarse de la manera siguiente:

I.—Título: Relación de Avisos de Opción a Bases Especiales de Tributación por el ejercicio de 1978.

II.—Datos de la empresa autotransportista: número del registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social y domicilio.

III.—Respecto de los causantes agrupados, en forma tabular:

A.—Número progresivo.

B.—Número del registro federal de causantes.

C.—Nombre (apellidos paterno, materno y nombre).

D.—Número de vehículos.

E.—Cuota anual por el total de vehículos.

En seguida la suma global de las cuotas y posteriormente el desglose de las mismas a fin de precisar el monto de cada uno de los pagos de impuesto.

Al final de la relación se asentará la leyenda siguiente: "En mi carácter de representante legal, y a nombre de la empresa, se acepta solidariamente retener y enterar el impuesto determinado en esta relación", así como los datos del lugar, la fecha, el nombre completo y el número de registro federal de causantes del representante legal de la empresa que firma la relación.

Los causantes que presenten el aviso de opción citado, por conducto de la Línea (retenedor) en la que estén agrupados, no podrán hacer los pagos posteriormente en forma independiente, durante el presente año.

Quienes presenten el aviso de opción sin utilizar la forma HISR-118 (Reformada para 1978) y por lo tanto, con datos distintos, y en su caso, la relación con datos que no concuerden con los estipulados en las instituciones respectivas, deberán substituir dicha documentación con la fecha de la anterior.

SEXTO.—Los autotransportistas que inicien operaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 1977, pero antes de la publicación del presente oficio, deberán dar su aviso de opción por estas bases especiales de tributación de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, adjuntando dos fotocopias del aviso de iniciación de operaciones; en el caso de que inicien

operaciones con posterioridad a la publicación de este oficio, deberán presentar su aviso de aceptación en los términos antes señalados, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su iniciación de operaciones.

SEPTIMO.—Los causantes que no comuniquen su opción en los términos y en los plazos señalados, que darán sujetos a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en la inteligencia de que los pagos que hubieren efectuado conforme a este oficio se considerarán a cuenta del impuesto que resulte.

OCTAVO.—El impuesto anual determinado se cubrirá en tres pagos, durante los meses de octubre y diciembre de 1978 y enero de 1979, de acuerdo con lo siguiente:

A.—El primero y segundo pagos serán igual al 35% del impuesto que resulte conforme al punto CUARTO de este oficio.

B.—El tercer pago será igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos efectuados.

NOVENO.—Los pagos antes mencionados deberán realizarse, mediante la presentación por cuadruplicado del formulario de declaración HISR-119. Los causantes domiciliados en los Estados los harán ante la Oficina Federal de Hacienda en donde presentaron su aviso de opción, o en las instituciones bancarias autorizadas por el efecto que se encuentren en la misma localidad; aquellos causantes cuyo domicilio se localice dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, únicamente los harán ante la Oficina Federal de Hacienda en donde presentaron su aviso de opción.

Los propietarios de vehículos que se encuentren agrupados en alguna Línea y hayan optado por dar su aviso por medio de ésta, al presentar sus declaraciones se incluirán relacionadas en el formulario que presentará la Línea, la cual retendrá y enterará el impuesto de cada uno de dichos miembros, ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio de ella; las Líneas cuyo domicilio se localice dentro del Distrito Federal podrán efectuar sus pagos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

DECIMO.—Cuando se inicien operaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 1977, el impuesto se c

brirá en una sola exhibición durante el mes de diciembre de 1978 y se calculará de la siguiente manera:

A.—Se dividirá el impuesto anual entre 365 días para obtener el monto del impuesto diario.

B.—Se multiplicará el impuesto diario determinado conforme al inciso anterior por el número de días transcurridos entre la fecha de iniciación del ejercicio y el 31 de diciembre de 1978.

DECIMOPRIMERO.—En el caso de que los autotransportistas que se acojan a este régimen, hubiesen efectuado pagos con anterioridad a las fechas de pago establecidas en este oficio, a cuenta del Impuesto correspondiente a 1978 por los ingresos objeto de estas bases, podrán aplicar éstos al primer pago o a los subsecuentes, debiendo anotar en la forma HISR-119 la cantidad enterada, adjuntando copia del comprobante de dicho pago.

DECIMOSEGUNDO.—Los pagos que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

DECIMOTERCERO.—Para los efectos del pago del impuesto, los causantes quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de presentar las declaraciones a que se refieren los artículos 42, fracción IV y 47, fracción II de la mencionada Ley.

DECIMOCUARTO.—En materia de libros de contabilidad y registros, así como de otras obligaciones, los causantes deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOQUINTO.—Para los efectos de las bases que se dictan en esta resolución, los autotransportistas de carga continuarán llevando recibos, o en su caso, talones o cartas de porte debidamente foliadas en forma progresiva, que contengan los siguientes datos:

A.—Nombre, domicilio y registro federal de causantes.

B.—Folio del recibo.

C.—Nombre y domicilio del consignatario y del destinatario.

D.—Cantidad y clase de mercancía transportada.

E.—Importe del servicio de transporte.

F.—Fecha de operación.

DECIMOSEXTO.—Los causantes que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, de-

berán participar a éstos de sus utilidades generadas por la actividad de autotransporte, de conformidad con el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120, 124, 127 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOSEPTIMO.—Los causantes que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán retenerles y enterar el Impuesto sobre Productos del Trabajo, correspondiente, así como de efectuar el pago relativo al Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conforme a los términos generales de la Ley de la Materia.

DECIMOCTAVO.—En caso de incumplimiento a las bases señaladas en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente, aplicándole en consecuencia el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta; asimismo, esta Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

A los autotransportistas que expidan recibo, talones o cartas de porte, amparando servicios que no fueron prestados, o importes superiores a los realmente cobrados, se les revocará la opción ejercida, se les aplicará el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta, y se harán además acreedores a las sanciones que procedan.

Los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría, los libros, registros y documentos relacionados con sus operaciones durante cinco años contados a partir de la fecha del último pago del presente ejercicio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10 de agosto de 1978.—El Director General de Administración Fiscal Central, **Luis Miguel Moreno Gómez**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de agosto de 1978).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ISABEL ALVAREZ SANCHEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en la "LOMA ANGOSTA", Agua Bendita en el paraje denominado "LOS CAPULINES", Municipio de Coatepec Harinas, México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 610.00 mts. con ROSA FUENTES.— AL SUR: 698.00 mts., con RIO DE LA LOMA ANGOSTA.— AL ORIENTE: 532.00 mts., con RIO DE LAS FLORES.— AL PONIENTE: 256.00 mts., con ROSA FUENTES.

Cumplimiento artículo 2898 del Código Civil en vigor; para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO" y en otro periódico local de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, expido el presente en la Ciudad de Tenancingo, México a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—DOY FE.—El Secretario, **P. J. J. Ascención Mendoza Pineda.**—Rúbrica

2.—4, 9 y 11 enero.

JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1472/78

SEGUNDA SECRETARIA

SRA. GUADALUPE CORRAL DE CRUZ.

FERNANDO PONCE HERNANDEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, la USUCAPION del lote de terreno número 17, de la manzana 133, de la Colonia ESTADO DE MEXICO, de esta Ciudad; que mide y linda: AL NORTE, en 21.50 Metros, con el lote 18; AL SUR, en 21.50 Metros, con el lote 16; AL ORIENTE, en 10.00 Metros con el lote 14; AL PONIENTE, 10.00 Metros con Calle 26; Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el presente juicio dentro de un término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fijara en la puerta del Juzgado. Fíjese una copia de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—DOY FE.—C. Segundo Secretario, **Lic. Luis Muñoz Robles.**—Rúbrica.

3.—4, 13 y 23 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

MARCOS CHOPERENA ALANIS, promueve en este Juzgado INMATRICULACION, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un predio denominado "MARIA JOSEFA", ubicado en el Barrio de Santiago de este Distrito, que mide y linda: 1a. fracción AL NORTE: 68.75 mts., con Celso Viguera; AL SUR: 71.00 mts., con Camino; AL ORIENTE: 25.00 mts., con Jesús Advíncula; AL PONIENTE: 25.50 mts., con Amando Rodríguez; 2a. fracción AL NORTE: 71.00 mts. con camino; AL SUR: 75.00 mts., con Juan Bonilla; AL ORIENTE: 38.00 mts., con Carmen Advíncula y; AL PONIENTE: 37.50 mts., con Hilario Alanís. Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico EL NOTICIERO que se editan en la Ciudad de Toluca, México y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los quince días del mes de Diciembre de 1978.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, **P.D. Fernando Laguna Martínez.**—Rúbrica.

4.—4, 16 y 27 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

SALUSTIA SANDOVAL RODRIGUEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar dicho medio posesión tiene hace más de diez años anteriores presente fecha sobre un sitio con casa denominada "SANDOVALOCO", ubicado en Calle Palomas 23 en Tlalmanalco, éste Distrito Judicial, que tiene una superficie de 560.00 M2., de construcción 173.00 M2., mide y linda: NORTE, 35.00 Mts., con Pedro Galicia; SUR, 35.00 Mts., con Benito Hernández; ORIENTE, 17.00 mts., con Calle; y, PONIENTE, 15.00 Mts., con Sotero Cardoso. Así como del terreno denominado "TEPETITLA—MEXTITLA" que como anterior, también ubicase Tlananalco, Méx., con superficie de 1—10—00 Hs., mide y linda: NORTE, 142.50 Mts., con Tomás de la Rosa Díaz y Scabino Reyes Reyes; SUR, 125.00 Mts., con Francisco Galicia Cadena; ORIENTE, 108.00 Mts., con María Teresa Camús de Barrón; y, PONIENTE, 56.50 Mts., con José Sánchez Pérez y Juventino de la Rosa Martínez.

Su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno" y periódico "El Noticiero", editanse en Toluca, Méx., expido presente en Chalco, Méx., a catorce días de noviembre 1978.—DOY FE.—Primer Secretario Ramo Civil, **P. J. Eucario García Villanueva.**—Rúbrica.

5.—4, 9 y 11 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

LUIS PAULINO ISLAS GONZALEZ, promueve éste Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditada dicho medio posesión tiene hace más de diez años anteriores presente fecha sobre un sitio con casa denominado "XACALTILLA" ubícase en Coatepec, Municipio Ixtapaluca, éste Distrito, el cual tiene una superficie de 297.75 M2., de construcción 23.00 M2., mide y linda: NORTE 10.50 Mts., con María Guadalupe Nieves Colín; SUR, 8.00 Mts., con Calle Hidalgo; ORIENTE, 32.20 Mts., con Macaria Sánchez Ayala; y PONIENTE, 32.20 Mts., con Suc. Vicente Lora.

Su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno" y periódico "El Noticiero" editarse Toluca, Méx., expido presente en Chalco, Méx., a 24 Noviembre 1978.—DOY FE.—Primer Secretario Ramo Civil, **P. J. Eucario García Villanueva.**—Rúbrica.

6.—4, 9 y 11 enero.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JULIO VILLEGAS LOZANO.

BEATRIZ RODRIGUEZ SALAZAR, en el expediente marcado con el número 2515/978, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil (USUCAPION), del lote número treinta y siete, de la manzana "B" de la Colonia Loma Bonita, ubicado en este Municipio; Que mide y linda: AL NORTE: 20.00 Mts., con lote 36; AL SUR: 20.00 Mts., con lote 38; AL ORIENTE: 16.00 Mts., con calle GUADALUPE VICTORIA; al PONIENTE: 10 00 Mts., con lote 17; Ignorando su domicilio se le informa para que se emplace a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "LA GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acdos., del Juzgado 3ro. Civil, **C. Joaquín Ramírez Escamilla.**—Rúbrica.

7.—4, 13 y 23 enero

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

VOLLER, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de Voller., S.A. a la Asamblea General Exrtaordinaria de Accionistas que será verificada en el domicilio social de la empresa, en el Km. 18.3 Carretera México-Pueba el día 31 de enero de 1979 a las 16.00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO: Aumento del capital social en la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), para quedar en \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS).

Se recuerda a los Sres. Accionistas que tendrán derecho a concurrir a la Asamblea, aquellos que con este carácter estén inscritos en el libro correspondiente. Los Accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por un apoderado

Presidente: Rosa Arroyo Noé.—Rúbrica.
autorizado mediante carta poder.

Los Reyes la Paz, Edo. de México

Diciembre 29 de 1978.

Presidente: Rosa Arroyo Noe.—Rúbrica.

1.—4 Ene.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 25 al 30 de diciembre se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números	Fechas	Secciones
77	Martes 26	1a. 2a.
78	Jueves 28	1a. 2a.
79	Sábado 30	1a. 2a.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION

La juventud se está preparando y lo hará mejor de lo que lo hemos hecho nosotros.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAT FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.